



RADICACION No. 08-001-40-53-015-2021-00310-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DA VIVIENDA S.A.

DEMANDADO: EL TRANCAZO Mr. FULL S.A.S. y LUIS ALFONSO SALINAS POLO

INFORME DE SECRETARIAL.

Señora Jueza, a su despacho la presente demanda correspondiente a este despacho por reparto de la oficina judicial y fue recibida por este juzgado, correspondiéndole como número de radicación 0800140030152021-00310-00. Sírvase proveer. Barranquilla, Mayo 28 de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, Mayo veintiocho (28) de Dos Mil Veintiuno (2021).

La parte demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A., mediante apoderado judicial, ha presentado demanda Ejecutiva contra: EL TRANCAZO Mr. FULL S.A.S. y LUIS ALFONSO SALINAS POLO. Revisada con detenimiento la demanda, advierte el Despacho que la misma adolece en los siguientes defectos que deben ser subsanados para poder admitirla:

Si bien aporta el canal digital donde debe ser notificada la parte demandada, observa el Despacho que no manifiesta en el acápite de la demanda como lo obtuvo, ni allega las evidencias correspondientes, según lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, y señalada con precisión las falencias de que adolece la demanda, se declarará inadmisibile, y en consecuencia de ello se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar inadmisibile la demanda Ejecutiva presentada por BANCO DAVIVIENDA S.A., mediante apoderado judicial, contra EL TRANCAZO Mr. FULL S.A.S. y LUIS ALFONSO SALINAS POLO.
2. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane la demanda, so pena de su rechazo.
3. El presente auto no admite recurso alguno de acuerdo a lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.



4. Reconocer personería jurídica al doctor CHRISTIAN EMMANUEL AMORTEGUI BORDA como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

MCD

Firmado Por:

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29a70655b130e14a460e9c6f1a33136f880507c2bf5d1b969e1ad3b703abe03a**
Documento generado en 28/05/2021 10:34:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>